

Consorcio de Propietarios Edificio Torre Catalinas Norte

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O COMPRA DE INSUMOS**

ÍNDICE

- 1 – ALCANCE
- 2 – DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN
- 3 – PRECIOS
- 4 – GARANTÍAS
- 5 – FORMAS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS
- 6 – DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS
- 7 – PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE PAGO
- 8 – ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO
- 9 – PLAZOS
- 10 – MATERIAL A PROVEER POR EL CONTRATISTA
- 11 – MATERIAL A PROVEER POR EL CONSORCIO
- 12 – RESPONSABILIDADES
- 13 – DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL OFERENTE Y/O CONTRATISTA
- 14 – SEGUROS
- 15 – SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
- 16 – FORMA DE MEDICIÓN Y PAGO
- 17 – FACTURACIÓN
- 18 – PENALIDADES
- 19 – RECEPCIONES
- 20 - GARANTÍA DE LA OBRA Y/O DEL SERVICIO PRESTADO Y/O DEL BIEN ENTREGADO
- 21 – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA
- 22 – AMPLIACIONES Y REDUCCIONES
- 23 – SUBCONTRATACIÓN
- 24 – RESCISIÓN
- 25 – CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
- 26 – TRANSFERENCIA
- 27 – AUDITORÍA
- 28 – PATENTES
- 29 – INEXISTENCIAS DE DERECHO DE EXCLUSIVIDAD
- 30 – INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - CONFLICTO DE INTERESES
- 31 – SANCIONES Y CONTROLES DE EXPORTACIÓN
- 32 – CONFIDENCIALIDAD
- 33 – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 34 – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LEY APLICABLE

CONDICIONES GENERALES ADICIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 35 – REPLANTEO
- 36 – ERRORES EN LOS PLANOS E INFORMACIÓN
- 37 – SEGURIDAD
- 38 – INSPECCIONES Y ENSAYOS
- 39 – INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE COMPROBACIÓN
- 40 – ENSAYOS DE OBRA
- 41 – PLAZOS PARA LOS ENSAYOS
- 42 – GASTOS DE LOS ENSAYOS
- 43 – DOCUMENTACIÓN Y PLANOS FINALES DE OBRA

ANEXO “A” - SEGUROS ARGENTINA

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS
Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O COMPRA DE INSUMOS**

1 - ALCANCE:

1.1. Los presentes Términos y Condiciones Generales (en adelante, los "Términos") contienen las condiciones de contratación con las que deberá cumplir el oferente, proveedor y/o contratista del Consorcio de propietarios Edificio Torre Catalinas Norte (en adelante, el "Consortio"), en forma conjunta con las especificaciones técnicas y documentos particulares correspondientes, con exclusión de cualquier otra que se pretenda invocar. El oferente, proveedor y/o contratista será quien figure en la sección Contratista/Proveedor en los documentos "contrato marco" o "pedido" (en adelante, la "Orden de Compra").

1.2. Lo señalado en las condiciones particulares de la Orden de Compra complementa, amplía y/o modifica los aspectos indicados en los presentes Términos, y tendrán preeminencia sobre los presentes Términos.

2 - DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN:

Los documentos del concurso/licitación que conformarán la contratación y harán fe en todos los casos, a efectos de la interpretación del mismo en casos de controversias, serán los siguientes, en el orden de prelación que se indica:

- a) Condiciones Particulares contenidas en la Orden de Compra.
- b) Pliego y circulares aclaratorias enviadas por el Consorcio.
- c) Los presentes Términos.
- d) Ofertas y notas complementarias a la misma.
- e) Plan de trabajo, cronograma estimativo de certificación, considerando que el último certificado no puede ser menor al 10%.
- f) Las notas eventualmente intercambiadas entre las partes y en los cuadernos de órdenes de servicio y/o notas de pedido.

3 - PRECIOS:

El precio cotizado por el contratista para cada ítem incluye los materiales indicados como provisión del contratista, mano de obra de montaje (y/o fabricación), gastos generales, transporte, equipo de obra (su amortización), combustibles y lubricantes, energía, seguros, beneficios, gastos financieros, tributos y todo otro concepto necesario para la ejecución de la obra, entrega de bienes o prestación del servicio, por lo que el mismo será considerado "Precio de Aplicación". Salvo que se indicara algo distinto en las condiciones particulares de la Orden de Compra, el precio será fijo y no sufrirá variaciones o revisiones posteriores a la entrada en vigencia de la Orden de Compra.

4 - GARANTÍAS:

4.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de la Orden de Compra: Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la emisión de la Orden de Compra el contratista deberá constituir, a plena satisfacción del Consorcio y a favor de la misma una Garantía de Fiel Cumplimiento de la Orden de Compra, por un monto igual al 10% del valor de la misma.

Esta garantía será desafectada con la recepción provisoria de las obras o con la efectiva prestación del servicio encomendado, según corresponda.

4.2. Sustitución del Fondo de Reparación: De acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, el Consorcio podrá retener un 5% del monto de cada facturación presentada por el contratista, como concepto de fondo de reparación. Dicho fondo podrá ser reemplazado por una garantía de igual monto, en cuyo caso no se efectuará la retención indicada en el párrafo anterior.

Esta garantía será desafectada con la recepción definitiva de los trabajos y/o servicios encomendados, por lo cual deberá estar vigente durante todo el período de garantía. Salvo que se indicara algo distinto en las condiciones particulares de la Orden de Compra, el período de garantía de las obras será de un año, desde la fecha del acta de recepción provisoria.

4.3. Garantía de Anticipo: En el caso que la Orden de Compra tenga contemplados pagos por anticipado, el contratista deberá entregar al Consorcio una garantía de anticipo financiero, a favor del Consorcio por el 100% de los valores adelantados. La entrega de esta garantía es condición para que dicho anticipo sea abonado al contratista.

Esta garantía se irá desafectando en la misma medida que el anticipo se vaya consumiendo y en la forma establecida en las condiciones particulares. Si quedara un saldo, el mismo se desafectará con la recepción provisoria de los trabajos y/o servicios encomendados.

4.4. Garantía por Tenencia de equipos y/o materiales: Por todo material y/o equipo que el Consorcio entregue y confíe al cuidado del contratista, éste deberá proporcionar una garantía por el valor total estimado por el Consorcio de dichos materiales y/o equipos. Esta póliza se desafectará con la recepción provisoria de los trabajos o con la entrega del bien una vez que se ha cumplido con la prestación solicitada por el Consorcio.

5 – FORMAS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS:

Las garantías solicitadas en el artículo anterior podrán ser constituidas en las formas indicadas en el presente. Las mismas deberán ajustarse a los requisitos mínimos que se mencionan a continuación y deberán contar con la aprobación previa por escrito del Consorcio en cada caso:

a) Seguro de Caución.

Deberán ser emitidas/os por entidades aseguradoras debidamente habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de reconocida solvencia y aprobadas previamente por el Consorcio. El asegurador deberá constituirse en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

Las pólizas deberán estar certificadas ante escribano público y deberán ser emitidas desde la fecha de la Orden de Compra hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

b) Garantía bancaria:

Deberán ser emitidas por entidades financieras de primera línea aprobadas previamente por el Consorcio y debidamente autorizadas conforme la ley 21.526 y sus modificatorias y/o reglamentarias, constituyéndose la entidad financiera en fiador solidario por la totalidad del monto sin limitación por el mantenimiento de la oferta, ejecución de las prestaciones objeto de la Orden de Compra, anticipo o retención en concepto de garantía de obra según el caso, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

6 - DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:

6.1. El Consorcio efectuará la devolución de las garantías de Fiel Cumplimiento de la Orden de Compra, Garantía de Anticipo si aún quedara un saldo a consumir y Garantía de Tenencia de Materiales, a los 15 días corridos de haberse cumplimentado, por parte del contratista, la entrega de los equipos, materiales y/o servicios en los términos y condiciones estipulados en la Orden de Compra.

6.2. En el caso de efectuarse débitos sobre la facturación en concepto de fondo de reparo o de haberse entregado garantías por Sustitución de Fondo de Reparación, las mismas serán devueltas transcurridos 15 días desde la fecha de término del período de garantía.

7 - PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE PAGO:

7.1. En caso de que resulte aplicable, en forma conjunta con su oferta, o al momento de la contratación, según sea requerido, el oferente y/o contratista presentará para su aprobación un Plan de Trabajo que reflejará la real ejecución prevista de la obra y su pago, identificándose en el mismo el nombre de la obra, contratista, monto cotizado y plazo de entrega.

En ningún caso los plazos de pago fijados en el Plan de Trabajo podrán tener preeminencia sobre los plazos fijados en los documentos enumerados en los apartados a) y b) de la cláusula 2 de los presentes Términos.

7.2. En caso de que sea requerido por el área técnica o de dirección de obra del Consorcio, el Plan de Trabajo deberá detallar la secuencia de ejecución de las distintas tareas y su avance porcentual en función del tiempo, con divisiones mensuales, subdivididas en semanas. El detalle será como mínimo para todos los ítems del presupuesto, debiendo agregarse, aunque no estén cotizados separadamente, la confección de la ingeniería y proyecto de detalle y la ejecución de pruebas y/o ensayos de la obra terminada, ambos temas si correspondiere.

7.3. De acuerdo a lo anterior, el oferente y/o contratista deberá tener especial cuidado al momento de su confección, que el mismo sea coherente desde el punto de vista técnico y que no existan distorsiones entre el avance físico de obra y el de los montos a certificar.

8 - ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO:

8.1. Cuando la Inspección del Consorcio lo requiera, el contratista deberá presentar un nuevo Plan de Trabajo, adecuado a las prórrogas que sean eventualmente concedidas por el Consorcio.

8.2. Toda prórroga de fechas o plazos indicados en la Orden de Compra o en el Programa de Trabajos y Certificaciones, que sea eventualmente otorgada por el Consorcio, deberá instrumentarse por una adenda u otro documento emitido por el Consorcio y significará una modificación del Programa de Trabajos y Certificaciones en la medida de su real incidencia, en cuyo caso el contratista deberá presentar para su aprobación y en los plazos previstos un nuevo Programa de Trabajos y Certificaciones.

9 - PLAZOS:

9.1. Todos los plazos indicados en los presentes Términos y/o en las ofertas se entienden en días corridos, salvo especificación en contrario. En el caso que el vencimiento del plazo se produzca en día no hábil, éste se extenderá al primer día hábil siguiente.

9.2. El plazo de entrega establecido es improrrogable, salvo casos de hechos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados y denunciados por escrito, ante el Consorcio y aceptados como tales por el Consorcio. A tal fin, el contratista deberá presentar las denuncias de los hechos ocurridos en el mes, dentro del plazo improrrogable de los primeros 10 días corridos del mes siguiente, con la correspondiente solicitud de la ampliación del plazo y adjuntando la documentación necesaria que acredite las causales alegadas. Presentará asimismo la incidencia que la prórroga solicitada tiene a su juicio en el Plan de Trabajos. No se considerarán prórrogas que no hayan sido solicitadas por escrito o en el plazo mencionado.

9.3. No serán consideradas por el Consorcio solicitudes de prórrogas motivadas por lluvias, en la medida que éstas no excedan el promedio anual de los últimos 10 años, en la zona donde se efectúen los trabajos.

9.4. El Consorcio se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente, a su solo juicio, la prórroga solicitada, considerando la real incidencia que la causal denunciada haya tenido en el desarrollo de la obra.

10 - MATERIAL A PROVEER POR EL CONTRATISTA:

10.1. Además de los materiales que el contratista deberá suministrar en razón del objeto de la obra, según se indique en las condiciones particulares, estará también a su cargo la provisión de todos los materiales menores complementarios, necesarios para la completa terminación de los trabajos.

10.2. Asimismo el contratista deberá proveer, a su cargo, aquellos materiales y equipos temporarios a utilizar durante el montaje, pruebas y ensayos de recepción.

11 - MATERIAL A PROVEER POR EL CONSORCIO:

En los casos que el Consorcio entregue materiales para la obra, los mismos serán puestos a disposición del contratista en la forma, lugar y plazo que se indique en las condiciones particulares. Toda demora en la entrega de ese material, prorrogará el plazo de entrega de la obra en la medida que se determine la real incidencia sobre el mismo.

12 – RESPONSABILIDADES:

12.1. El contratista comprende y reconoce que ninguna contratación con el Consorcio implicará la existencia de una relación laboral con el Consorcio, ni entre los empleados del contratista y el Consorcio, y que, a todos los fines, el contratista actuará como sujeto independiente, asumiendo de forma exclusiva el riesgo comercial y laboral que su actividad conlleve.

12.2. El contratista reconoce expresamente que aquellas personas que éste asigne al desempeño de labores relativas a la provisión de bienes o servicios para el Consorcio, prestarán sus servicios sin ninguna clase de vínculo de subordinación o dependencia para con el Consorcio. De esta manera, será de responsabilidad exclusiva del contratista, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, el pago de las remuneraciones y/o el pago de rubros remunerativos y no remunerativos creados o a crearse, indemnizaciones, obligaciones previsionales creadas o a crearse, asignaciones, gratificaciones, pagos por leyes sociales creados o a crearse, seguros de vida, responsabilidad civil y por riesgos del trabajo, tributos de cualquier naturaleza y especie y demás prestaciones directas o indirectas de cualquier índole

que puedan originarse en favor o respecto del personal del contratista o de terceros por la provisión de bienes o servicios que el contratista se obligue a prestar en virtud de las contrataciones con el Consorcio, comprometiéndose el contratista a resguardar y mantener indemne al Consorcio por cualquier reclamo que se le formule por los conceptos previstos en esta sección. Las obligaciones asumidas precedentemente subsistirán vigentes aún en fecha posterior a la de la terminación de las prestaciones con el Consorcio, cualquiera fuere la causa de tal terminación.

12.3. El contratista será el único responsable de todas las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social que correspondan a su actividad, y deberá dar puntual cumplimiento a la totalidad de las mismas. El Consorcio podrá controlar y verificar, por los medios pertinentes y que resulten idóneos a tal fin, el cumplimiento que debe dar el contratista a las obligaciones indicadas precedentemente.

12.4. El contratista es responsable por cualquier empleado que trabaje para él y por toda otra persona que dependa de él, directa o indirectamente, o ejecute trabajos con o para él, dentro o fuera del ámbito del Consorcio. También es responsable por el íntegro conocimiento por parte de todo su personal afectado, directo o indirectamente, a la ejecución de las obras, actividades o servicios contratados, de estas normas y disposiciones.

En tal sentido, y sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieren configurarse por acciones u omisiones de dicho personal, que, en forma actual o inminente pudieran causar perjuicio al Consorcio, sus funcionarios o empleados, y/o a terceros que desarrollan actividades dentro del ámbito del Consorcio (contratistas, proveedores, clientes, entre otros), la contratista asume, en forma íntegra e indelegable, responsabilidad objetiva por todas las secuelas dañosas que, en forma inmediata o a aun mediata, previsible o no, resulten de aquellas acciones u omisiones.

12.5. Queda establecido, en consecuencia, que el contratista será responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que cause –directa o indirectamente– al Consorcio y/o a su personal, así como a terceros, vinculados o no al Consorcio, por actos u omisiones propias y/o de su personal, o de cualquier persona vinculada al mismo, así como de sus subcontratistas y/o del personal de éstos, o por cosas de su propiedad o bajo su guarda, o bajo la propiedad o guarda de sus subcontratistas.

12.6. Cuando dentro del establecimiento del Consorcio ocurran incidentes de cualquier índole, protagonizados, total o parcialmente, por personal vinculado a la empresa contratista, o a sus subcontratistas, deberá emitir un informe que entregará al Consorcio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido. Dicho informe deberá contener, asimismo, la indicación de las medidas adoptadas para prevenir toda secuela de alteración del normal desarrollo de las actividades del establecimiento, así como para evitar su reiteración ulterior.

En caso de omisión en la presentación del informe dentro del plazo indicado, el Consorcio podrá aplicar, en concepto de cláusula penal, una multa equivalente al importe de cincuenta (50) salarios mínimos vitales y móviles vigentes en la fecha de ocurrencia del incidente por trabajador afectado.

En caso de incidente de cualquier índole protagonizado, total o parcialmente, por personal vinculado a la empresa contratista, o a sus subcontratistas, que provoque una alteración del normal desarrollo de las actividades del establecimiento, el

contratista deberá considerarse automáticamente emplazado para que, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, y bajo apercibimiento de la suspensión en el pago de las facturaciones pendientes y/o de la extinción de la Orden de Compra, provea lo necesario para el restablecimiento de la actividad normal, en las mismas condiciones en que llevase a cabo con anterioridad, hasta la ocurrencia del incidente.

12.7. Toda vez que se originen conflictos de índole laboral, o medidas de acción directa de alcance sectorial, local o nacional, que a juicio del Consorcio configuren una situación que dificulte técnicamente su normal funcionamiento, o acarreen inconvenientes relacionados con su seguridad, o puedan afectar la productividad y/o la calidad del producto y los servicios, el Consorcio podrá proceder a suspender, en forma total o parcial, las obligaciones de ambas partes emergentes de la Orden de Compra con el contratista, sin derecho de éste a indemnización o compensación alguna por el lapso de la suspensión.

La suspensión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración ni comunicación alguna, por un lapso de hasta quince (15) días, durante cuyo transcurso el Consorcio podrá optar a su entera discreción, según la evaluación que internamente lleve a cabo, por la extinción de la Orden de Compra, sin derecho de la contratista a obtener indemnización ni compensación alguna. El plazo previsto anteriormente respecto de la suspensión, podrá reducirse, hasta eliminarse, cuando el conflicto y/o las medidas de acción directa involucren sólo al personal de la contratista y/o de sus subcontratistas, caso en el cual el Consorcio podrá declarar extinguida la Orden de Compra sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratista, quien, en tal caso, será responsable por los daños y perjuicios sufridos por el Consorcio.

12.8. El contratista será el único y plenamente responsable de:

a) Las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos, en particular, incluidos, pero no limitados a lo referente al ámbito previsional, laboral, tributario, de seguridad e higiene, ambiental, de moneda y cambio y transferencia de divisas, sin que esta enunciación sea taxativa y/o limitativa.

b) Informarse sobre toda condición que pueda afectar su oferta y/o el desarrollo y/o terminación de la obra.

c) Los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como al del Consorcio y/o al de las afiliadas del Consorcio y/o a terceros, ya sean ocasionados por hechos u omisiones del personal del contratista y/o de sus subcontratistas o con y/o por las cosas de las que se sirva el contratista, directa y/o indirectamente, para la ejecución de los trabajos contratados, comprometiéndose el contratista en forma irrevocable a mantener indemne al Consorcio y sus afiliadas, afrontando en forma inmediata el pago de toda suma que se exija por esos motivos, comprendiéndose en ella, tanto el capital reclamado, como los intereses, costos y costas que pudieran devengarse.

Cuando un dependiente del contratista, o de sus subcontratistas, afectado a la ejecución de la obra o de la actividad adjudicada por el Consorcio sufra un daño a su integridad psico-física, proveniente de un accidente o enfermedad, es exclusiva responsabilidad del contratista notificar de inmediato al Consorcio, denunciar e

informar las circunstancias del hecho a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, a las autoridades policiales, si correspondiere, y realizar todo trámite que fuera necesario ante las autoridades correspondientes, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes.

La omisión del informe inmediato, o de la acreditación ante el Consorcio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el siniestro, o de la presentación de la denuncia ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, habilitará al Consorcio a imponerle, en concepto de cláusula penal, una multa equivalente al importe de cincuenta (50) salarios mínimos vitales y móviles vigentes a la fecha del accidente, que será debitada de la facturación pendiente de pago. Ello sin perjuicio de la facultad de rescindir – por esa sola omisión- la respectiva Orden de Compra, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno por parte del contratista.

Sin perjuicio de las obligaciones propias de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con las que el contratista y sus subcontratistas hubieren celebrado el respectivo contrato de afiliación, será responsabilidad de la contratista implementar las acciones y prácticas necesarias para la inmediata atención y tratamiento médico de las lesiones de su personal por accidentes sufridos por el hecho o en ocasión del trabajo desarrollado en el marco de la obra, actividad o servicio contratado por el Consorcio.

d) El cuidado y vigilancia de los materiales, así como las maquinarias, útiles, herramientas o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos, no responsabilizándose el Consorcio por hurto, robo, o pérdida, cualquiera fuere su causa.

e) Todos los daños y perjuicios que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, sean ocasionados a los bienes y/o propiedades del contratista, del Consorcio o de sus afiliadas y/o de terceros, comprometiéndose el contratista en forma irrevocable a mantener indemne al Consorcio, afrontando en forma inmediata el pago de toda suma que se exija al Consorcio por ese motivo, comprendiéndose en ella, tanto el capital reclamado, como los intereses, costos y costas que pudieran devengarse.

f) El cumplimiento de las normas y leyes de tránsito vigentes, si correspondiere, con relación a los trabajos encomendados. En tal sentido para el transporte se deberán elegir y utilizar vehículos adecuados, limitando y distribuyendo las cargas de modo tal que se eviten obstrucciones, perturbaciones, daños o deterioros a carreteras, caminos públicos y privados, puentes, etc.

g) El contratista será exclusivo responsable de tramitar los correspondientes permisos de tránsito para aquellos vehículos especiales que lo requieran, de

acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Todas las reclamaciones y/o demandas que se iniciaren contra el Consorcio, por incumplimiento de lo establecido en esta cláusula deberán ser afrontadas patrimonialmente por el contratista de acuerdo con lo previsto en el apartado e).

h) Todos los daños, destrucción o pérdidas que puedan producirse en el suministro y en la obra parcialmente ejecutada, cualquiera sea la causa que los origine, todo ello hasta la Recepción Provisoria de las instalaciones conforme las previsiones de los presentes Términos.

i) No se justificarán incumplimientos derivados de las situaciones detalladas en los puntos anteriores.

j) El contratista asume la responsabilidad total y sin limitación alguna, por cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial de índole civil, penal, laboral o de la seguridad social, que involucre al Consorcio por parte de algunos de los dependientes o ex dependientes del contratista o de sus subcontratistas, o de terceros con motivo o en ocasión de la actividad, obra o servicio a cargo del contratista o sus subcontratistas, o de la A.F.I.P. (o el organismo que pudiere sustituirlo), entidades sindicales, aseguradoras, obras sociales, organismos administrativos de fiscalización y control laboral, y cualquiera sea el objeto del reclamo –remuneraciones, indemnizaciones y cualquier otro derecho o beneficio proveniente de las relaciones laborales que se invocaren, deudas con los organismos recaudadores de la seguridad social, tributarios, o con entidades aseguradoras, sindicales, obras sociales, multas por infracciones, o cualquier otra derivada de la ejecución de la obra, la actividad o el servicio contratado-, comprometiéndose el contratista a mantener indemne al Consorcio y a sus afiliadas, afrontando en forma inmediata el pago de toda suma que le resulte exigida, sea cual fuere el concepto o rubro en que se base la reclamación o demanda.

k) Ante cualquier acción judicial y/o extrajudicial entablada contra el Consorcio, y sin perjuicio de la garantía de indemnidad total asumida en los distintos apartados de este acápite, el contratista autoriza al Consorcio a retener de facturaciones pendientes de pago por la obra contratada y/o por otras que el mismo se encuentre desarrollando al momento de verificarse el reclamo, toda suma que -al solo juicio del Consorcio - se estime necesaria para atender el reclamo planteado en concepto de capital, intereses, costos y costas.

l) Los importes retenidos en concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, quedarán depositados en la Tesorería del Consorcio, hasta el momento en que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) El contratista demuestre en forma documentada, haber dado solución total y definitiva al conflicto que originó el reclamo, siempre y cuando hasta ese momento, el Consorcio no haya tenido que utilizar los fondos retenidos para afrontar un depósito judicial ordenado en sentencia condenatoria dictada contra ella por tal causa.

(ii) Transcurra el plazo de prescripción de la acción legalmente establecido, con más un (1) año adicional, período que se computará a partir del primer reclamo extrajudicial recepcionado por el Consorcio y siempre que durante este lapso no se hubiere iniciado acción judicial contra ella y/o no se hubieren ejecutado otros actos suspensivos y/o interruptivos de la prescripción.

(iii) El Consorcio deba utilizarlos para atender al depósito ordenado en sentencias judiciales dictadas en su contra por ese motivo y/o en virtud de medidas cautelares.

12.9. En caso de verificarse cualquiera de los supuestos descriptos en (i) y (ii), el Consorcio efectuará la devolución de la suma retenida al contratista, sin reconocerle interés ni compensación alguna por el tiempo transcurrido, y sin que tal circunstancia genere derecho a reclamo de ninguna índole en favor de este último.

13 - DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL OFERENTE, Y/O CONTRATISTA:

Todo oferente, y/o contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos y/o presentar copia simple de los documentos enumerados en la presente cláusula. El Consorcio se reserva el derecho de pedir documentación adicional.

13.1. Única vez:

a) Estatuto Social del contratista y sus modificaciones con sus respectivas constancias de inscripción por ante la Inspección General de Justicia y constancia de CUIT del contratista. Balances auditados de los últimos dos ejercicios.

b) Constancia de Inscripción del contratista en A.F.I.P., DGI, ANSES, Sindicatos, Rentas (o los organismos que pudieren sustituirlos) Municipalidad (Habilitación Municipal y tasa de seguridad e higiene) - Registro Nacional de la Industria de la Construcción y toda otra inscripción en caso de corresponder – Régimen de trabajadores Autónomos y/o Monotributistas.

c) Seguros - Pólizas:

Deben incluir al Consorcio como coasegurada y nómina de las personas incluidas.

Seguro de vida obligatorio: Decreto 1567/74 (Seg. Social)

A.R.T. Contrato y nómina de empleados amparados.

Todo otro seguro exigible para el trabajo o el servicio específico

d) Nómina completa del personal a ocupar en el servicio u obras a ejecutar en el Consorcio. Su filiación personal (ver punto 13.2 - i) y exámenes médicos preocupacionales de cada dependiente o último exámenes médicos efectuados de acuerdo con la legislación vigente del lugar donde se ejecute y/o cumpla el objeto de la contratación.

e) Notificación a la A.R.T. (u organismo similar según la legislación del país donde se ejecute y/o cumpla el objeto de la contratación) del lugar y fecha de comienzo de los trabajos contratados.

f) Datos de cuenta bancaria del contratista incluyendo constancia de CBU.

13.2. Mensualmente (antes del día 20 de cada mes o en su defecto el primer día hábil subsiguiente), con respecto al personal afectado a la ejecución del servicio o el trabajo específico en caso de contrataciones recurrentes o de duración prolongada:

a) Declaración jurada y comprobante de pago de jubilación, obra social, A.R.T. y, según corresponda, importes correspondientes al monotributo.

b) boletas de depósito de cuotas sindicales

c) boletas de depósito de pago de impuesto a las ganancias 4a. Categoría.

d) recibos de pagos de cuotas de seguros

e) recibo de haberes del personal afectado a la ejecución de la tarea motivo del contrato; y libro LCT Art. 52º (rubricado en caso de ser copiativo o autorización para llevar hojas móviles) y/o documentación equivalente según el lugar donde se ejecute la contratación

f) boleta de depósito del fondo de desempleo -construcción- Ley 22.250 (en caso de corresponder)

g) boletas de depósito en el Reg. Nac. de la Ind. de la Construcción (en caso de corresponder)

h) altas y bajas del personal (CUIL de ingreso-telegrama de desvinculación-liquidación final)

i) filiación del personal, dos días antes de su ingreso al Consorcio: Fotocopia del documento (DNI - LC - LE - Nº CI)
Nacionalidad (Extranjeros: Radicación definitiva)
Estado Civil
CUIL
Domicilio actualizado si es distinto al del DNI
Categoría y Especialidad

j) Exámenes médicos preocupacionales (incluyendo dictamen médico y determinación de grados de incapacidades, en caso de corresponder), periódicos y post-ocupacionales. Notificación a la A.R.T. y/o organismo similar según la

legislación vigente en el país donde se ejecute la contratación.

k) Fotocopia del listado de movimientos del personal informados a la aseguradora, intervenido por la misma.

l) Actas de inspección, intimaciones, determinaciones de deudas por parte de los organismos previsionales e impositivos.

II) Poderes de administración y/o disposición.

13.3. Incumplimiento:

El incumplimiento por parte del oferente y/o contratista con cualesquiera de las obligaciones a su cargo previstas en los precedentes puntos 13.1. y 13.2., incluidos en tales incumplimientos la presentación de documentación incompleta o apócrifa, generará en cabeza del Consorcio, en forma automática, es decir sin necesidad de interpelación alguna, los siguientes derechos, que el Consorcio podrá ejercer en forma alternativa o simultánea, a su sola opción: (a) rescindir por exclusiva culpa del oferente y/o contratista la Orden de Compra que la vincule con el Consorcio; (b) retener el pago de las sumas a ser percibidas por parte del oferente y/o contratista hasta tanto se subsane el incumplimiento y (c) la aplicación al oferente y/o contratistas de una multa diaria de entre el 1 y el 5 % del monto total de la Orden de Compra por el lapso que dure el incumplimiento, pudiendo el Consorcio compensar el monto de la multa con las sumas pendientes de pago a favor del oferente y/o contratista.

14 - SEGUROS:

El oferente y/o contratista tomará por su cuenta y costo los seguros enumerados en el Anexo A que resulten aplicables a la contratación y los mantendrá vigentes durante todo el tiempo que insumiere la obra o el servicio encomendado y/o hasta que finalicen las obligaciones inherentes a los mismos, según corresponda. Los montos establecidos para la cobertura de los distintos riesgos nunca serán inferiores a los obligatorios, según las leyes y demás normas vigentes y/o los que fijen las prácticas de mercado para la actividad o riesgo, si fuesen superiores.

El Consorcio se reserva el derecho de revisar periódicamente los seguros, condiciones y/o límites estipulados en el Anexo A.

Antes de dar inicio de ejecución a la contratación, el oferente y/o contratista deberá presentar ante el Consorcio todos los comprobantes que acrediten la contratación y vigencia de los seguros aplicables a la Orden de Compra, de acuerdo con lo descrito en el Anexo A.

15 -SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

En los casos en que de acuerdo con el objeto de la contratación resulte necesario, el contratista deberá presentar la totalidad de la documentación que determinen las normas locales en materia de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales.

16 - FORMA DE MEDICIÓN Y PAGO:

16.1. Se confeccionará una certificación parcial, por avance de los trabajos de obra, el último día hábil de cada mes, la cual deberá estar suscripta por la Inspección del Consorcio y el representante del contratista (Coordinador o Representante Legal).

16.2. La certificación reflejará los ítems ejecutados en el mes correspondiente a la medición, estimándose en forma porcentual el avance de la obra para los ítems globales y en cantidad, para las cotizaciones por unidad de medida.

16.3. A los efectos de la medición se entenderá que corresponde el 100% de un ítem cuando el mismo esté completo y con todos los detalles de terminación ejecutados.

16.4. Solamente cuando las condiciones particulares lo prevean expresamente, se podrá efectuar la medición por avance de obra (no acopio) en fábrica o taller (fuera del lugar de la obra).

16.5. La última medición y facturación se podrá efectuar a la finalización de los trabajos, sin aguardar al fin del mes.

17 – FACTURACIÓN:

17.1. El contratista podrá proceder a la presentación de la facturación en la medida en que haya cumplido con la prestación correspondiente de acuerdo con los términos estipulados y en un todo de acuerdo con los requisitos legales establecidos y vigentes a la fecha de emisión de las facturas.

17.2. En el caso que la Orden de Compra prevea certificaciones, se presentará una única factura mensual detallándose cada concepto en forma discriminada, adjuntando a la misma las Actas de Medición. Si la última certificación es contra la entrega del bien, el contratista deberá adjuntar el Remito conformado en el lugar de entrega mencionado en la Orden de Compra, en el cual deberá constar en forma legible: nombre, apellido, firma del dependiente autorizado para suscribir la recepción y lugar de recepción.

17.3. Las facturas deberán ser entregadas en el lugar y en el horario que el Consorcio indique. Deberán estar confeccionadas en un todo de acuerdo con los requisitos legales establecidos y vigentes a la fecha de emisión.

17.4. Las facturas deberán presentarse sin excepción dentro de los 30 días corridos siguientes de suscriptos los remitos y/o certificados correspondientes; y, en caso de que así no ocurriera, estarán a cargo del contratista los gastos administrativos que genere esa situación, los cuales serán deducidos del pago de dicha factura.

17.5. Deberán estar identificados en cada factura el número de la Orden de Compra, el nombre de la obra y el centro de costo a quien corresponde la misma.

17.6. Las facturas serán abonadas en el plazo y forma establecida en las condiciones particulares de contratación.

17.7. El contratista reconoce expresamente que, aún en el supuesto en el que el Consorcio no procediera a rechazar u observar una factura en el plazo previsto en el art. 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación, no será de aplicación la presunción prevista en la norma aludida a la relación entre el Consorcio y el contratista, renunciando este último a la invocación de dicha norma.

17.8. El contratista solamente podrá ceder los créditos emergentes de facturas y/o notas de débito y/o crédito a entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones y/o normas complementarias, en cuyo caso –de corresponder– los pagos se harán en forma directa al cesionario, sin que tales créditos puedan ser objeto de nuevas cesiones. En estos casos el Consorcio tendrá derecho a retener del crédito cedido cualquier eventual extracosto que se le genere con motivo de la modificación del beneficiario del pago del crédito cedido.

18 – PENALIDADES:

18.1 - Incumplimiento

18.1.1. El contratista reconoce que el incumplimiento en el plazo de entrega lo hará pasible de una multa acumulada, equivalente al 2% del monto total de la Orden de Compra por cada semana o fracción mayor a tres días de demora en la entrega.

18.1.2. Ello sin perjuicio de reservarse el Consorcio la facultad exclusiva de rescindir parcial o totalmente la relación comercial, para lo cual bastará una simple comunicación escrita hasta la fecha de la cual se computará la aludida multa. Sin perjuicio de ello, el Consorcio podrá igualmente proceder a la adquisición y/o contratación en plaza, hasta la totalidad de la provisión por cuenta del contratista/proveedor, y si resultaran mayores costos, serán debitados a éste, sin otro requisito que una simple comunicación escrita. De alcanzar las multas el 12% del monto de la Orden de Compra, el Consorcio podrá rescindir la misma por culpa del contratista.

18.1.3. El atraso en el plazo de entrega no justificado en que incurra el contratista, originará la consideración y consecuente revisión de su calificación e inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Consorcio. Queda entendido que este tipo de sanción es independiente de la aplicación de la multa, como así del derecho que le asiste al Consorcio de iniciar las acciones que correspondan en derecho, por mayores costos y daños y perjuicios derivados del atraso.

18.2 - Efectivización de las multas

18.2.1. El Consorcio tendrá derecho a hacer efectivo el cobro de las multas u otros conceptos cuyo pago esté en cabeza del contratista mediante la compensación contra los créditos del contratista derivados de las facturas emergentes de cualquier Orden de Compra vigente entre el Consorcio y el contratista.

18.2.2. Alternativamente a la compensación, el Consorcio podrá percibir las sumas mencionadas en el apartado anterior mediante la ejecución de las garantías entregadas por el contratista.

19 – RECEPCIONES:

19.1 - Recepción Provisoria

19.1.1. Una vez terminada la obra y estando en condiciones de ser utilizada en explotación comercial, se efectuará la Recepción Provisoria de la misma.

19.1.2. Es condición indispensable para la recepción, que se hayan efectuado, a satisfacción del Consorcio, la totalidad de las comprobaciones de funcionamiento, pruebas de confiabilidad y ensayo de la instalación, si correspondiere.

19.2 - Recepción Definitiva

19.2.1. Una vez transcurrido el plazo de garantía, y no habiendo objeciones que formular, se producirá la Recepción Definitiva de la obra, debiendo previamente comprobarse el correcto funcionamiento de todos los equipos y/o elementos componentes de la instalación.

19.2.2. Cuando existan elementos o equipos que, debido a su reposición o reparación durante el período de garantía, gocen de una extensión adicional de la misma, se procederá a la Recepción Definitiva Parcial de la instalación, dejando constancia de los elementos cuya garantía persiste, reteniendo la parte proporcional de la garantía de la Orden de Compra.

19.3 - Recepción de oficio

19.3.1. Si al momento de efectuar la recepción provisoria se encontrasen obras (o sus resultados) que no estuviesen ejecutados con arreglo a las condiciones de la Orden de Compra o el buen arte de la construcción, el Consorcio podrá suspender dicha operación hasta que el contratista subsane las deficiencias detectadas en el plazo que se fije a tal efecto.

19.3.2. Si transcurrido el plazo establecido por el Consorcio, el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, o si vencido el plazo de garantía no hubiese subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisoria o las que pudieran aparecer durante el plazo mencionado, el Consorcio se reserva la opción de efectuar la Recepción de oficio de la obra y/o servicio.

19.3.3. En este caso el Consorcio tendrá derecho a proceder a la ejecución de los arreglos y, todos los gastos que éstos demanden, inclusive nuevas inspecciones y/o ensayos que deban efectuarse, estarán a cargo del contratista, afectando cualquier crédito que éste tenga en el Consorcio o las garantías o serán reintegrados por él sin perjuicio de la revisión de la calificación en el Registro de Proveedores y Contratistas y de las acciones legales que pudieran corresponder.

20 - GARANTÍA DE LA OBRA Y/O DEL SERVICIO PRESTADO Y/O DEL BIEN ENTREGADO:

20.1 – Garantía de la obra

20.1.1. El contratista será responsable del desarrollo y terminación de los trabajos de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Orden de Compra y que los materiales, herramientas y equipos sean provistos y los trabajos ejecutados en un todo de acuerdo a las Especificaciones incluidas en la Orden de Compra, las normas aplicables y las buenas prácticas de la construcción. Por ende, el contratista garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con el Consorcio, comprometiéndose a subsanar a su costo y cargo todas las anomalías que se produzcan en las provisiones y obras contratadas.

20.1.2. El contratista asume plena responsabilidad por los bienes y/o servicios hasta la entrega o recepción de los mismos. La responsabilidad por la calidad y buen funcionamiento de los materiales, instalaciones, equipos y herramientas estará a su solo cargo (conforme al alcance que determine la requisición de materiales) no admitiéndose el traslado o desdoblamiento de tal responsabilidad, ni limitar la suya propia o en partes a la que otorguen a su vez los subproveedores.

20.1.3. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones mencionadas, el Consorcio tendrá derecho a ejecutar las garantías mencionadas en el artículo 4 del presente documento o a efectuar los trabajos por sí misma o por intermedio de un tercero, a su entera elección, con cargo al contratista.

20.1.4. El plazo de garantía será de un año desde la fecha del acta de recepción provisoria, salvo que se fijare un plazo diferente en las condiciones particulares.

20.2– Garantía de los servicios

20.2.1 El proveedor garantiza que todos los servicios serán prestados de manera profesional y diligente, con el grado de destreza y cuidado que exigen procedimientos profesionales correctos y prudentes y de acuerdo a las prácticas comerciales generalmente reconocidas y los estándares de la industria para servicios similares. Asimismo, el proveedor garantiza que los servicios estarán libres de defectos y deficiencias, y que se prestarán de conformidad con el alcance de los servicios aplicable y serán correctos y apropiados para los propósitos contemplados en la Orden de Compra.

20.2.2 El proveedor debe asegurar que todo el personal propuesto para la prestación de servicios tendrá las certificaciones, autorizaciones, licencias y/o registros que sean habituales, necesarios o pertinentes para la prestación de dichos servicios, incluyendo, sin limitación, los descritos y requeridos en los Términos.

20.2.3 Salvo que se indicara algo distinto en las condiciones particulares de la Orden de Compra, la garantía del proveedor por los servicios prestados tendrá un período de vigencia de veinticuatro (24) meses desde la prestación del servicio por el proveedor, estipulándose que si un servicio fuere rectificado o prestado nuevamente, un nuevo período de garantía de veinticuatro (24) meses para ese servicio, comenzará en la fecha en que ese servicio fuere rectificado o prestado nuevamente.

- 20.2.4 El Consorcio notificará de inmediato y por escrito al proveedor cualquier reclamo que hubiera con arreglo a esta garantía. Al recibir esa notificación, el proveedor rectificará o represtará el servicio defectuoso dentro del menor plazo razonablemente posible, sin costo para el Consorcio y extenderá la garantía de los servicios rectificados o represtados por un nuevo periodo según se establece en 20.2.3.
- 20.2.5 Si el proveedor, después de haber sido notificado, no subsanase los defectos dentro de un plazo razonable, el Consorcio podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden para recuperar todos los costos incurridos y daños producidos por dicho incumplimiento del proveedor.
- 20.2.6 El proveedor reembolsará al Consorcio todos los costos y gastos en que hubiere incurrido en la rectificación o represtación de los servicios.
- 20.2.7 Esta garantía podrá ser cedida a clientes del Consorcio y ejercida por ésta sin limitación alguna.

20.3 - Garantía de los bienes

- 20.3.1 El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud de la Orden de Compra se encuentran libres de gravámenes y de defectos atribuibles al diseño, los materiales o la fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse con ocasión del uso normal de los bienes. El proveedor garantiza además que los bienes suministrados conforme los términos de la Orden de Compra son nuevos y sin uso y de la mejor calidad salvo que se establezca de otra forma en la Orden de Compra.
- 20.3.2 Salvo que se indicara algo distinto en las condiciones particulares de la Orden de Compra, esta garantía por los bienes suministrados permanecerá en vigor durante doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes se hayan puesto en funcionamiento regular, o veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de entrega real, de acuerdo con los términos de la Orden de Compra, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello, el Consorcio podrá denunciar la existencia de un vicio o defecto con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, cuando el defecto se haya originado dentro del plazo de garantía.
- 20.3.3 El Consorcio notificará de inmediato y por escrito al proveedor cualquier reclamo que hubiera con arreglo a esta garantía. Al recibir esa notificación, el proveedor reparará o reemplazará dentro del menor plazo razonablemente posible, los bienes defectuosos en todo o en parte, sin costo para el Consorcio y extenderá la garantía de los bienes reparados o reemplazados por un nuevo periodo según se establece en 20.3.2.
- 20.3.4 Si el proveedor, después de haber sido notificado, no subsanase los defectos dentro de un plazo razonable, el Consorcio podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden para recuperar todos los costos incurridos y daños producidos por dicho incumplimiento del proveedor, incluyendo pero no limitándose a los gastos de desmontaje, montaje y transporte de los bienes.
- 20.3.5 El proveedor reembolsará al Consorcio todos los costos y gastos en que hubiere incurrido en la remoción de los bienes o sus partes defectuosas y en el reemplazo de los mismos.
- 20.3.6 Esta garantía podrá ser cedida a clientes del Consorcio y ejercida por ésta sin limitación alguna.

21 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA:

21.1 - Alcance

21.1.1. Durante el período de garantía el contratista será responsable de subsanar todas las averías, deficiencias y/o anomalías que se produzcan en la obra/servicio por él realizada y de las consecuencias que las mismas ocasionen en el resto de las instalaciones.

21.1.2. Están comprendidos también dentro de este concepto los elementos u órganos cuyo deterioro o desgaste sea prematuro respecto del esperado.

21.1.3. Queda establecido que todos los gastos que demande la intervención del contratista en un reclamo amparado por la garantía, son a cargo del mismo, comprendiendo el elemento en sí, su transporte y seguro, gastos de importación si correspondiera, tributos, mano de obra de montaje, y todo otro gasto necesario para normalizar el equipo o parte de la obra fallida.

21.1.4. Se considera que la reiteración de una falla, implica defecto de diseño, material o montaje, por lo que en el caso de producirse, el Consorcio podrá exigir a su solo juicio, el cambio total del equipo o de la obra fallida.

21.1.5. El tiempo de inhabilitación de las instalaciones por fallas imputables al contratista, prorrogará por igual término el correspondiente período de garantía establecido.

21.1.6. Asimismo, las unidades funcionales o equipos, o partes de la obra ejecutada, en los casos que se hubiesen reparado o renovado elementos componentes, quedarán automáticamente garantizados en los mismos términos y condiciones de la obra original, por un nuevo período, el que se computará a partir de la finalización de su reposición/reparación.

21.2 - Responsabilidad anterior del contratista

La recepción definitiva de las obras y la devolución de las sumas retenidas en concepto de garantías, no liberan al contratista de las responsabilidades que establecen los arts. 1051, 1055, 1273, 1274, 1275, y 1277 del Código Civil y Comercial de la Nación.

22 - AMPLIACIONES Y REDUCCIONES:

22.1. Si en el desarrollo de la Orden de Compra surgiera la necesidad, derivada de situaciones imprevistas, de efectuar modificaciones en la obra o servicio (ampliaciones o reducciones), el contratista estará obligado a cumplirlas al solo y único requerimiento del Consorcio cuando las mismas no superen el 20% del monto de la contratación actualizado.

22.2. Las reducciones se establecerán según los precios estipulados, sin que el contratista tenga derecho a reclamar, indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir, ni ningún otro tipo de resarcimiento.

22.3. Los precios aplicables a las ampliaciones serán estipulados, previo análisis y según las condiciones del mercado, al momento de efectuar la modificación.

23 – SUBCONTRATACIÓN:

23.1. Cuando por las características técnicas de la obra o servicio, se requiera para la ejecución de alguno de sus ítems, la intervención o utilización de tecnología, materiales, sistemas de ejecución, mano de obra, etc., muy especializados y el contratista tenga que emplear subcontratistas para su ejecución, lo hará con empresas especializadas, de reconocida capacidad técnica en la materia, debiendo contar con la conformidad previa del Consorcio.

23.2. Sin perjuicio de ello, el contratista será el único responsable ante el Consorcio por la totalidad de la obra, garantías, suministros y prestaciones, incluyendo las realizadas por subcontratistas.

23.3. El contratista principal es responsable de imponer y asegurar el cumplimiento de estas normas por parte de cualquier subcontratista que designe, resultando aplicable la disposición contenida en el segundo párrafo de la cláusula 12.4.

23.4. El contratista reconoce expresamente que la factibilidad de utilizar subcontratistas para la realización de la obra o la prestación del servicio, se refiere exclusivamente a una parte o aspectos particulares de la instalación y no para el cumplimiento total o de un porcentaje significativo de la Orden de Compra.

23.5. De existir subcontratistas que no cuenten con la conformidad del Consorcio, la inspección podrá ordenar la suspensión de los trabajos y el retiro de aquellos de la obra, siendo el contratista responsable exclusivo por todos los perjuicios que se ocasionen por tal motivo.

23.6. El oferente y/o contratista deberá indicar en su propuesta, los subcontratos que tiene previsto concretar. La aceptación por parte del Consorcio no implicará vínculo alguno con los mencionados terceros subcontratistas, y la responsabilidad por la elección del subcontratista será única y exclusivamente del contratista.

24 – RESCISIÓN:

24.1 El contratista reconoce que el Consorcio tendrá el derecho de rescindir cualquier Orden de Compra que celebre con el contratista, en los supuestos previstos en las cláusulas particulares del mismo y, además, en los casos siguientes:

a) Cuando el contratista se hiciere culpable de dolo, fraude o culpa grave o no cumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en la Orden de Compra, ante la primera detección de falsedad en la tarea realizada;

- b) Cuando el contratista procediere a la ejecución del suministro con lentitud, de modo que la parte ejecutada no correspondiere al tiempo previsto en el cronograma de trabajos y a juicio del Consorcio no puedan terminarse en los plazos estipulados;
- c) Cuando el contratista se excediere del plazo fijado para la iniciación de los trabajos;
- d) Si el contratista transfiriere en todo o en parte la Orden de Compra, se asociare con otros para la ejecución del suministro, o subcontratare, sin previa autorización del Consorcio;
- e) Cuando el contratista abandonare los trabajos o los interrumpiere por un plazo mayor a dos (2) días, excepto causas de fuerza mayor;
- f) En caso de muerte, pedido de quiebra, quiebra o concurso civil y/o preventivo del contratista, a no ser que los herederos, o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo el suministro bajo las condiciones estipuladas en la Orden de Compra y se brinden garantías a entera satisfacción del Consorcio, la que se reserva el derecho de fijar los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tuvieren dichos sucesores derecho a indemnización alguna.

En tales casos, el Consorcio deberá intimar, en forma fehaciente al contratista, a subsanar las deficiencias detectadas, bajo apercibimiento de producirse la rescisión.

24.2. Notificada por el Consorcio al contratista la rescisión de la Orden de Compra, en la forma descrita anteriormente, aquella tendrá las consecuencias siguientes:

- a) El contratista responderá por los daños y perjuicios que sufre el Consorcio por causa de la nueva Orden de Compra que se emitiera para la continuación del suministro, o por su ejecución directamente por parte el Consorcio.
- b) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación del suministro con respecto a los precios de la Orden de Compra rescindida.

24.3. No obstante lo expuesto, el Consorcio se reserva, a su solo juicio, el derecho de rescindir unilateralmente cualquier Orden de Compra celebrada con el contratista, con un previo aviso de treinta (30) días, sin que ello confiera derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del contratista.

25 - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

25.1. Se considera caso de fuerza mayor todo hecho o acto imprevisible que fuere capaz de imposibilitar, demorar o perjudicar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada parte. El caso en cuestión deberá ser de una naturaleza tal que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquier otra vía, además de las normalmente previstas.

25.2. A todos los efectos de los presentes Términos se entenderán como caso fortuito o de fuerza mayor los siguientes:

- a) Las situaciones creadas por actos de la administración pública nacional, provincial o municipal que, sin responsabilidad de las partes, impidan o atrasen el cumplimiento de la Orden de Compra.
- b) Los acontecimientos de origen natural, de índole extraordinaria y de características tales que no hubieren podido preverse o que, previsibles, no hubieren podido evitarse, a pesar de las medidas adoptadas para prevenir sus efectos.
- c) Los demás acontecimientos no indicados precedentemente, como guerra, revolución, huelga y otras situaciones extrañas a las partes, cuando, de acuerdo con las leyes, doctrinas y jurisprudencia argentina, aquellos acontecimientos y situaciones revistan el carácter de fuerza mayor.

25.3. Ante casos fortuitos o de fuerza mayor, los plazos para ejecución de las respectivas obligaciones fijadas en la Orden de Compra serán prorrogados por un período igual a su incidencia efectiva, sin perjuicio del derecho del Consorcio de proceder a la rescisión de la Orden de Compra, en el supuesto en que la demora generada en el cumplimiento de la prestación adeudada por el contratista genere al Consorcio un perjuicio de tal entidad que frustre la finalidad que tuvo en mira a la hora de emitir la Orden de Compra de que se trate.

25.4. La parte que invoca la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor notificará fehacientemente, dentro de las 48 hs. de producido, a la otra parte, cada suceso debido a un caso fortuito o de fuerza mayor que pueda imposibilitar, demorar o perjudicar la ejecución de las obligaciones de la Orden de Compra, confirmado con carta certificada y adjuntando a la misma documentación oficial necesaria.

25.5. La aplicación e interpretación de la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, se hará de acuerdo con las leyes, doctrinas y jurisprudencia argentina.

26 –TRANSFERENCIA:

La Orden de Compra no podrá ser transferida por el contratista, ni total ni parcialmente, sin el previo consentimiento escrito del Consorcio. La violación a esta cláusula viciará de nulidad la cesión y será causal de rescisión, con derecho al cobro de indemnización por los perjuicios que pudiese acarrear tal conducta. En el caso de que el Consorcio preste su consentimiento para dicha transferencia, la misma no relevará o liberará al contratista de ninguna de sus obligaciones bajo estos Términos, manteniéndose el contratista responsable hacia el Consorcio como obligado principal. Cualquier consentimiento otorgado por el Consorcio a cualquier transferencia, no excluye los derechos de compensación disponibles.

El Consorcio no podrá transferir la Orden de Compra, en su totalidad o en parte, o cualquier derecho u obligación derivados del mismo, sin el consentimiento previo del contratista; estipulándose, sin embargo, que el Consorcio podrá ceder la Orden de Compra o cualesquiera de sus derechos u obligaciones aquí previstos, sin el consentimiento del contratista (i) como consecuencia de un cambio de control del Consorcio, incluyendo, sin limitación, la fusión, reorganización corporativa, o venta

de una parte sustancial de sus activos, o (ii) a una afiliada, en cuyo caso dicha cesión será efectiva a partir de la notificación del Consorcio.

27 - AUDITORÍA:

27.1. El contratista reconoce el derecho que el Consorcio posee para realizar una auditoría a su respecto, por sí y/o a través de un tercero, a efectos de verificar la veracidad de los datos y de la documentación presentada.

27.2. En caso de verificarse, por intermedio de una auditoría, irregularidades en la documentación presentada y/o en la prestación del servicio y/o en la facturación presentada por el contratista, el Consorcio tendrá derecho a debitar al mismo los costos administrativos erogados como consecuencia de la labor de control, sin perjuicio de retener y compensar de certificaciones pendientes de pago y/o futuras certificaciones el monto de las anomalías constatadas.

28 – PATENTES:

Serán por cuenta y cargo del contratista, todas las gestiones y/o gastos a que diere lugar la fabricación de los elementos a entregar al Consorcio, de materiales, procedimientos o sistemas patentados y/o registrados, asumiendo el contratista expresamente la exclusiva responsabilidad y la obligación de mantener indemne al Consorcio por las eventuales reclamaciones y/o acciones judiciales entabladas por terceros contra el Consorcio, en razón de transgresiones de derechos de patente, regalías, marcas registradas, modelos y/o diseños industriales.

29 - INEXISTENCIA DE DERECHO DE EXCLUSIVIDAD:

Queda establecido que la contratación del contratista por parte del Consorcio, aunque se reitere en el tiempo, no implicará en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la existencia de un derecho de exclusividad en favor del contratista respecto de la provisión de otros bienes o servicios de similar índole que adquiera el Consorcio.

30 - INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS - CONFLICTO DE INTERESES:

30.1. El oferente y/o contratista y cada uno de sus empleados, intermediarios y subcontratistas cumplirá con toda norma vigente de anticorrupción aplicable dentro de los países donde se celebra, adjudica o ejecuta la presente orden, incluyendo el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como así también las normas vigentes en los países en los cuales el oferente y/o contratista fabrica y entrega los productos y/o presta los servicios.

30.2. Con relación a las transacciones contempladas en la Orden de Compra a la que aplican estos Términos, o aquellas en las cuales el oferente y/o contratista sea parte, el oferente y/o contratista se compromete a no ofrecer, otorgar, pagar ni conceder cualquier cosa de valor,

directamente o indirectamente, a cualquier Funcionario Público, empleado de una empresa controlada por el estado, o partido político, o a cualquier persona, con el fin de obtener cualquier beneficio o ventaja indebidos. Asimismo, el oferente y/o contratista declara que ninguna parte del dinero recibido en concepto de compensación o de cualquier otra índole, ha sido o será utilizado para pagar sobornos o retornos, en violación de las leyes vigentes. El oferente y/o contratista garantiza que el oferente y/o contratista, sus empleados, intermediarios o subcontratistas, no realizarán ningún pago en nombre del Consorcio sin la autorización previa del Consorcio.

30.3. El oferente y/o contratista deberá mantener y, proporcionarle al Consorcio cuando así lo solicite, registros completos y exactos de los montos y destinatarios de cualquier pago hecho por el oferente y/o contratista en nombre del Consorcio. A requisitoria del Consorcio, el oferente y/o contratista entregará copia de estos documentos. En ningún momento ningún pago podrá ser efectuado por el oferente y/o contratista, sus empleados, intermediarios o subcontratistas a un tercero desconocido.

30.5. El oferente y/o contratista garantiza que sus propietarios, empleados, intermediarios y subcontratistas no son empleados, agentes o de cualquier otra forma están afiliados con ningún gobierno o con cualquier órgano u entidad de gobierno y en su caso, el oferente y/o contratista informará al Consorcio sobre cualquier cambio respecto de esta circunstancia. El oferente y/o contratista responderá rápidamente, en forma completa y honesta cualquier indagación que el Consorcio efectúe en relación con el programa del oferente y/o contratista sobre anticorrupción y otros controles relacionados con la corrupción, y se compromete a cooperar plenamente con cualquier investigación que el Consorcio realice sobre violaciones de esta cláusula en materia de anticorrupción.

30.6. El Consorcio se reserva el derecho de auditar el cumplimiento por parte del oferente y/o contratista, de los compromisos asumidos en el marco de esta cláusula sobre anticorrupción. El oferente y/o contratista permitirá que el Consorcio investigue los antecedentes y la información del oferente y/o contratista o de sus empleados, intermediarios o subcontratistas que estén prestando servicios relacionados a la presente orden o lleve adelante, respecto de cualquiera de ellos, procesos de debida diligencia ("due diligence" por su denominación en idioma inglés), cuando lo considere oportuno. Asimismo, el oferente y/o contratista actualizará toda la información proporcionada al Consorcio cuando se produzca cualquier cambio que determine que dicha información resulte falsa, inexacta o incompleta.

30.7. El oferente y/o contratista supervisará el cumplimiento por sí y por parte de sus empleados, intermediarios o subcontratistas, de las obligaciones de anticorrupción contraídas en virtud de la Orden de Compra y le comunicará por escrito al Consorcio cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones anticorrupción contraídas en virtud de esta Orden de Compra, inmediatamente después de enterarse de dicho incumplimiento. Asimismo, el oferente y/o contratista informará inmediatamente al Consorcio cualquier cambio de circunstancias que tornase cualquier garantía de esta sección en falsa o inexacta.

30.8. Ante el incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula por parte del oferente y/o contratista, el Consorcio podrá terminar unilateralmente la Orden de Compra, sin tener el oferente y/o contratista derecho a reclamar compensación alguna, con excepción de los productos vendidos y entregados al Consorcio o de los servicios realizados, en cualquier caso, antes de operar la terminación.

31 - SANCIONES Y CONTROLES DE EXPORTACIÓN:

31.1. Sanciones significa cualquier sanción económica administrada o aplicada por cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos de América (incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de dicho país), la Organización de las Naciones Unidas ("ONU"), la Unión Europea (UE) y/o cualquier otra autoridad de sanciones que tenga jurisdicción sobre una o todas las partes.

Persona Sancionada significa cualquier persona o entidad que es: (i) objeto de Sanciones o de propiedad de o controlada por una o más personas que es objeto de Sanciones (según la norma aplicable a cada caso), o (ii) propiedad de o controlada por el gobierno de un Territorio Sancionado.

Territorio Sancionado significa cualquier país o territorio sujeto a Sanciones integrales o parciales aplicadas por las autoridades de los Estados Unidos de América, la ONU, la UE y/o cualquier otra autoridad de sanciones que tenga jurisdicción sobre alguna de las partes.

Controles de Exportación significa las leyes y regulaciones de control de exportaciones de los Estados Unidos de América (incluyendo la Export Administration Regulations ("EAR"), 15 C.F.R. §§ 730, et seq, y sus modificaciones), de la UE y sus Estados Miembro según Council Regulation (EC) 428/2009, y/o cualquier otra ley o regulación de control de exportaciones aplicable.

La presente cláusula también abarca las demás leyes emitidas por las autoridades mencionadas anteriormente, relacionadas a controles comerciales sobre la importación, reexportación, transferencia u otras formas de comercio de bienes, servicios o tecnología; legislación antiboicot; y cualquier otra regulación, restricción, orden o requisito similar con fuerza de ley aplicables a los asuntos mencionados ("Leyes de Control de Comercio").

31.2. El oferente y/o contratista cumple y cumplirá con todas las normativas de Sanciones Económicas, Controles de Exportación y Leyes de Control de Comercio aplicables y no participará directa o indirectamente en ninguna acción que pueda causar que el Consorcio viole las Sanciones Económicas y/o los Controles de Exportación y/o las Leyes de Control de Comercio. Además, el oferente y/o contratista asegura que este cumplimiento también se aplicará a todos sus subcontratistas.

31.3. Ninguna de las partes estará obligada a cumplir con alguna obligación de los Términos o de la Orden de Compra si esa obligación conllevara a infringir o exponer a dicha parte a medidas sancionatorias ya sea por las normativas de Sanciones Económicas, Controles de Exportación y/o Leyes de Control de Comercio.

31.4. El oferente y/o contratista declara que durante la totalidad de la duración de la relación contractual:

a. Ni el oferente y/o contratista, ni sus directores, ejecutivos, empleados, o sus empresas afiliadas son una Persona Sancionada, y que la ejecución por parte del oferente y/o contratista del servicio o de la entrega de bienes o de la ejecución de obras, las transacciones y actividades contempladas o relacionadas con la Orden de Compra a la que aplican estos Términos no violan Sanciones Económicas ni Controles de Exportación ni las Leyes de Control de Comercio aplicables a las partes o sus actividades bajo estos Términos.

b. El oferente y/o contratista y sus afiliadas implementaron y mantienen políticas designadas para cumplir con Sanciones Económicas, Controles de Exportación y Leyes de Control de Comercio aplicables.

c. El oferente y/o contratista acepta que, en caso de ser requerido por las autoridades correspondientes, toda la documentación e información asociada con la Orden de Compra a la que aplican estos Términos, será puesta a disposición de las autoridades para cumplir con las Sanciones Económicas y/o Controles de Exportación y/o Leyes de Control de Comercio.

31.5. El oferente y/o contratista declara y garantiza que los bienes, servicios u obras objeto de la Orden de Compra a la que aplican estos Términos no son origen de, ni han sido transportados, adquiridos, importados, ni transferidos, directa ni indirectamente, a través de un Territorio Sancionado o una Persona Sancionada o en violación a las Sanciones y/o Controles de Exportación y/o Leyes de Control de Comercio aplicables a las actividades realizadas en el marco de dicha Orden de Compra.

31.6. En caso de que el cumplimiento por parte del Consorcio de la Orden de Compra a la que aplican estos Términos se vuelva ilegal o impracticable por la aplicación de Sanciones o Controles de Exportación o por las Leyes de Control de Comercio o porque el oferente y/o contratista sea designado como una Persona Sancionada, o el oferente y/o contratista incumpla lo previsto en esta Cláusula, el Consorcio tendrá derecho a rescindir la Orden de Compra de manera inmediata.

31.7. El oferente y/o contratista indemnizará y mantendrá indemne al Consorcio, sus representantes y sus afiliadas y sus respectivos sucesores o cesionarios, contra cualquier pérdida, daño, perjuicio, costo o gasto que el Consorcio pueda sufrir o incurrir como resultado de: (i) cualquier incumplimiento o inexactitud en las representaciones y garantías de esta cláusula; o (ii) el incumplimiento o violación del oferente y/o contratista sobre cualquier obligación resultante de esta cláusula.

32- CONFIDENCIALIDAD:

32.1. Se considera "Información Confidencial" a toda información patentada/con marca registrada, derechos de propiedad intelectual, dibujos, especificaciones, información técnica, y cualquier documento y material ya sea por escrito o en forma verbal, esté o no catalogada como confidencial, reservada y /o secreta, entregado por, o en nombre del Consorcio, en relación con los productos o los servicios prestados bajo el alcance de la Orden de Compra o relacionado con información comercial o industrial de las partes.

32.2. La existencia de la Orden de Compra, sus términos y condiciones, la relación comercial entre las partes, y toda Información Confidencial, será tratada por el contratista como información secreta y confidencial en todo momento (tanto durante el plazo de la Orden de Compra como después del mismo) y, sin el consentimiento previo por escrito del Consorcio, no serán usados por el contratista, ni el contratista permitirá su uso para ningún propósito que no sea el cumplimiento de la Orden de Compra y estos Términos, ni serán revelados ni divulgados por el contratista a nadie fuera de la organización del contratista salvo aquellas personas que, por sus deberes, necesiten conocerlos, siempre y cuando esas personas hubieren asumido frente al Consorcio un compromiso escrito de no revelarlos a ningún tercero no autorizado. Cualquier documento o material que sea desarrollado por el contratista o los subcontratistas del contratista para ser entregado al Consorcio bajo la Orden de Compra, será tratado por el contratista y los subcontratistas del contratista como Información Confidencial.

32.3. Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán en vigencia de manera indefinida aún después de finalizada la provisión de bienes o servicios objeto de la contratación. Los deberes que surgen del presente serán extensibles a futuros cesionarios, y/o subcontratistas y/o empresas vinculadas y/o relacionadas con el contratista.

32.4. En caso de incumplimiento del compromiso de confidencialidad establecido en los Términos, el Consorcio podrá (i) reclamar judicialmente los daños y perjuicios ocasionados, y/o (ii) rescindir la provisión de bienes o servicios (con justa causa). Asimismo, en caso de que se demostrara que cualquier otra persona asignada por el contratista a la provisión de bienes o servicios ha violado una obligación de confidencialidad conforme los términos de la presente cláusula, la misma será removida inmediatamente de la prestación de los servicios al Consorcio. El contratista será responsable por cualquier incumplimiento a la presente cláusula por parte de alguna persona por él asignada a la provisión de bienes o servicios, como si fuera un incumplimiento propio del contratista.

32.5. Sin que ello limite las obligaciones previstas en los párrafos anteriores, las partes acuerdan que: (i) el contratista está obligado a cumplir con los requerimientos internos, regulaciones, procedimientos y políticas del Consorcio que son aplicables para la protección, seguridad, clasificación, uso y almacenamiento de la Información Confidencial, los cuales son emitidos por el Consorcio periódicamente, y (ii) el Consorcio, a su sola discreción, podrá entregar al contratista documentos protegidos con contraseñas o claves.

33 - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

33.1. Cumplimiento de la Legislación

El oferente y/o contratista se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos personales, incluyendo, pero no limitándose a la ley 25.326, sus decretos reglamentarios y/o cualquier otra norma que complemente, modifique, o reemplace dicha legislación.

33.2. Recopilación y Uso de Datos Personales

El oferente y/o contratista se asegurará de que cualquier dato personal recopilado, procesado o almacenado en el contexto de la contratación de la Orden de Compra se maneje de manera legal, justa y transparente. Los datos personales solo se recopilarán con fines específicos, explícitos y legítimos, y no se procesarán de manera incompatible con dichos fines, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Consorcio.

33.3. Derechos de los Titulares de los Datos

El oferente y/o contratista garantizará que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos, incluidos, entre otros, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con las leyes aplicables de protección de datos personales.

33.4. Medidas de Seguridad

El oferente y/o contratista implementará y mantendrá medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, la alteración, divulgación o destrucción. Esto incluye, pero no se limita a, la encriptación de datos, el control de acceso y la capacitación del personal en materia de protección de datos.

33.5. Transferencia de Datos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 23 de los Términos, el oferente y/o contratista no transferirá datos personales obtenidos del Consorcio a un tercero sin el consentimiento previo por escrito del Consorcio y sin garantizar que dicho tercero cumpla con las leyes aplicables de protección de datos personales, y/o esté alcanzado por cláusulas escritas de protección

de datos personales que ofrezcan al menos el mismo nivel de protección que los establecidos en esta cláusula.

33.6. Notificación de Incidentes

En caso de cualquier violación de seguridad que implique datos personales, el oferente y/o contratista notificará al Consorcio sin demora injustificada y cooperará para mitigar los efectos y cumplir con cualquier obligación de notificación a las autoridades de protección de datos y a los titulares de los datos.

34 - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LEY APLICABLE:

Cualquier eventual conflicto, desacuerdo, controversia que pudiere suscitarse entre el contratista y el Consorcio en lo que respecta a la interpretación y/o cumplimiento de la Orden de Compra que no pueda ser resuelto de manera amigable entre las partes deberá ser sometido a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. Los presentes Términos y la Orden de Compra se regirá e interpretará según las leyes de la República Argentina.

**CONDICIONES GENERALES ADICIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS
OBRAS**

35 - REPLANTEO:

El contratista será responsable por el correcto replanteo de las obras, referido a los puntos, líneas y niveles establecidos y por la exactitud de la ubicación, dimensiones y alineación de las partes de las instalaciones a construir, debiendo proveer todos los materiales, equipos, instrumentos y mano de obra necesarios, en relación con este fin.

36 - ERRORES EN LOS PLANOS E INFORMACIÓN:

El contratista será responsable por cualquier discrepancia, error u omisión en los planos o en la información técnica hayan sido o no aprobados por el Consorcio, debiendo, a su propio costo, realizar cualquier modificación o reparación que sea necesaria como consecuencia de aquellas discrepancias, errores u omisiones.

37 - SEGURIDAD:

37.1. En los casos que corresponda -según lo determine la naturaleza del objeto de contratación- el sector responsable del Consorcio realizará verificaciones oculares a los efectos de constatar que el personal del contratista cuenta con la indumentaria de trabajo correspondiente y todos los elementos de seguridad necesarios para desarrollar las distintas tareas que se le hayan encomendado.

También verificará, en caso de corresponder, el cumplimiento por parte de los contratistas con relación a las instalaciones requeridas en el área/obrador asignado, así como sus condiciones de higiene y, en definitiva, el cumplimiento de la totalidad de las

normas que en materia de seguridad e higiene corresponden conforme a la legislación del lugar donde se ejecutará el objeto de la contratación.

37.2. Requisitos Médico-Laborales

37.2.1. Exámenes Médicos

En los casos que corresponda de acuerdo con el objeto de la contratación, los exámenes médicos de los dependientes del contratista deberán realizarse por el contratista y sus subcontratistas, en los períodos y con el alcance y condiciones establecidos por las normas legales vigentes.

Antes del inicio de las actividades, se establecerán con claridad los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia.

Es responsabilidad del contratista controlar que su personal, como así también el de sus subcontratistas, efectúe labores de acuerdo con la aptitud médica individual y que no desempeñe actividades o tareas contraindicadas por dictamen médico previo.

No se habilitará el ingreso a los establecimientos o lugares donde opera el Consorcio, y/o la permanencia en los mismos, del personal dependiente del contratista o de sus subcontratistas, para el desempeño de actividades o tareas contraindicadas por dictamen médico, según información que deberá suministrar el contratista al Consorcio.

37.2.2. Presentación de Informes Médicos Exigidos por la Normativa Legal Vigente

El contratista deberá presentar al Área Responsable de Servicio Médico y hará que sus subcontratistas hagan lo propio, declaraciones juradas (acordes a las exigencias de la legislación local) en las que se informe sobre la realización de los exámenes médicos exigidos por la normativa legal vigente y contemporáneos a la fecha de la prestación. En los mismos deberá indicarse, además, la aptitud psico-física del trabajador para el desempeño de la actividad que el contratista (o sus subcontratistas) deben llevar a cabo.

El Consorcio estará facultada para realizar auditorías y desarrollar programas preventivos tendientes a verificar si el contratista y/o sus subcontratistas dan cumplimiento a lo precedentemente establecido y a las normas de medicina, higiene y seguridad industrial. Los contratistas y/o sus subcontratistas deberán proveer los medios necesarios para facilitar los controles que se realicen con motivo de dichas auditorías y/o programas preventivos.

37.2.3. Examen Médico de Egreso

Es obligación del contratista comunicar la baja del dependiente y consecuentemente presentar al Área Responsable de Servicio Médico la declaración jurada en la que se indique haber realizado el examen médico de egreso, con arreglo a las disposiciones legales respectivas, indicando si se ha detectado alguna incapacidad física o psíquica o haber cursado la intimación fehaciente para la realización de dicho examen a todo dependiente que hubiera prestado servicios en instalaciones del Consorcio. Asimismo, es obligación del contratista exigir a sus subcontratistas el cumplimiento de las obligaciones precedentemente descriptas y presentar al Consorcio la documentación allí indicada con relación al personal de sus subcontratistas. En caso de incumplimiento en tiempo y/o forma y/o contenido de las obligaciones descriptas, el Consorcio procederá a la retención de los pagos de facturas pendientes, hasta tanto aquellas obligaciones resulten debidamente cumplimentadas.

38 - INSPECCIONES Y ENSAYOS:

38.1. El Consorcio tendrá derecho a efectuar todas aquellas inspecciones y ensayos que considere necesarios, sean en fábrica o en la obra, con el objeto de asegurar a su entera satisfacción, que se cumplan las condiciones referentes a la calidad del material empleado, a la técnica más adecuada en la construcción y que el elemento, equipo o conjunto, funcione en forma óptima y que responda a las normas de aplicación, verificándose, en definitiva, la calidad del diseño y del producto terminado.

38.2. Los ensayos se efectuarán en los laboratorios del fabricante o proveedor, si los tuviere, en caso contrario el contratista designará un laboratorio oficial o privado a satisfacción de la Inspección de Obra del Consorcio.

38.3. La realización de ensayos con la participación de representantes del Consorcio no implicará en forma alguna deslindar la responsabilidad que le corresponde en forma exclusiva y excluyente al contratista por la calidad de los materiales objeto de ensayo.

39 - INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE COMPROBACIÓN (en fábrica y en obra):

39.1. Serán provistos por el fabricante y/o contratista. El Consorcio se reserva el derecho de proceder a la verificación del instrumental y de los equipos empleados por el contratista por medio de instrumental propio o a través de una entidad que ella designe, con cargo al contratista.

39.2. El transporte a obra de todos los materiales, equipos o partes semielaboradas serán por cuenta y riesgo del contratista.

39.3. La liberación del suministro en fábrica no exime al contratista de su responsabilidad hasta la llegada a destino. En tal oportunidad, el Consorcio tendrá el derecho de efectuar una revisión de la provisión.

40 - ENSAYOS DE OBRA:

40.1. Cuando el Consorcio a su solo juicio lo estime pertinente, la obra o instalación, una vez montada, deberá ser ensayada (sea por partes y/o en su totalidad) y aprobada antes de proceder a su recepción provisoria.

40.2. Estas tareas las efectuará el contratista, con elementos, instrumentos, y personal propio, en presencia de la Inspección de Obra y/o del personal que el Consorcio designe, debiendo surgir, en todos los casos, el correspondiente protocolo aplicable a las partes.

41 – PLAZOS PARA LOS ENSAYOS:

41.1. El contratista deberá dar aviso fehaciente y con la debida anticipación al Consorcio (mínimo cinco (5) días hábiles) sobre la fecha prevista para la realización de ensayos.

41.2. El tiempo que demande la ejecución de los ensayos en fábrica y/o taller y su eventual repetición, serán considerados a todos los efectos, dentro del plazo de

entrega. El resultado no satisfactorio de los ensayos no se considerará como fuerza mayor, ni ampliará el plazo de entrega.

41.3. Asimismo y salvo especificación en contrario que se precisará en las condiciones particulares, se establece que el tiempo que demande en obra, la realización de ensayos, pruebas de funcionamiento, calibración y/o puesta a punto de equipos y/o de la instalación, estará también comprendido en el plazo de entrega.

42 – GASTOS DE LOS ENSAYOS:

42.1. Los gastos que demande la ejecución de los ensayos serán totalmente a cargo del contratista y estarán comprendidos en el monto de la oferta, salvo especificación en contrario que se precisará en la Orden de Compra.

43 - DOCUMENTACIÓN Y PLANOS FINALES DE OBRA:

43.1. Con la Recepción Provisoria, el contratista deberá entregar al Consorcio los planos conforme a obra, según las especificaciones técnicas particulares, complementados con las instalaciones existentes relacionadas con la obra, si las hubiere, de tal manera que la documentación constituya un conjunto armónico.

43.2. De cada plano conforme a obra, el contratista deberá entregar:

- a) dos (2) reproducibles, confeccionados en material plástico blanco, indeformable, inalterable con el tiempo, espesor mínimo 0.08 mm.
- b) -tres (3) copias heliográficas.

43.3. Conjuntamente con los planos finales conforme a obra, el contratista deberá entregar al Consorcio, en iguales condiciones, todos los planos y demás documentación aprobada en la etapa de proyecto, si correspondiere (por las características de la obra). La documentación final estará integrada además con el detalle de los ajustes, regulaciones y calibraciones finales de montaje y de funcionamiento de los distintos equipos y órganos componentes de la instalación. Se consignará, asimismo, un relevamiento de los parámetros básicos de los equipos, que representen el estado inicial de operación a efectos de eventuales comparaciones futuras.

ANEXO “A” SEGUROS ARGENTINA

SEGUROS PARA EL PERSONAL DEL CONTRATISTA/PROVEEDOR

CONTRATISTA/PROVEEDOR con Personal en Relación de Dependencia

EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá cumplir con lo estipulado en la Ley N° 24.557, el Decreto 84/96 aplicable a Higiene y Seguridad en el Trabajo, y demás normas modificatorias, sustitutivas y concordantes, el Decreto 1567/74 y demás seguros de vida obligatorios.

Seguros de Riesgos del Trabajo

EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá estar afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) aceptada por EL CLIENTE o bien hallarse habilitado para funcionar en el Régimen de Autoseguro.

Aseguradora de Riesgos del Trabajo

En caso de estar afiliado a una ART EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá presentar:

Certificado nominado incluyendo a la totalidad del personal afectado al contrato o prestación de servicios y/o que ingrese a la Planta, Obra o Yacimiento.

Cláusula de no Subrogación (texto estándar) emitido a favor del CLIENTE y/o sus sociedades subsidiarias y/o vinculadas y/o socios y/o accionistas y/o funcionarios y/o empleados y/u obreros y/o de quien ésta indique.

Autoseguro

En caso que EL CONTRATISTA/PROVEEDOR se presentare como Autoasegurado en el marco de la Ley 24.557 y/o sus modificatorias y concordantes, deberá presentar copia certificada y legalizada de la correspondiente habilitación para operar dentro del régimen de Autoseguro, emitida por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las cláusulas de no subrogación referenciadas en los ítems I.A.1.a.(ii) y I.A.1.a.(iii) mediante documentos suscriptos por apoderados legales de la empresa, con firmas certificadas por ante Escribano Público y legalizadas, si correspondiere.

Personal Extranjero

Cuando se afectare personal extranjero para la realización de los trabajos y/o prestación de servicios, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá acreditar la contratación de la cobertura de Riesgos Laborales exigida por las Leyes del país de origen de dichos empleados.

Seguro de Vida Obligatorio

EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá presentar certificados nominados que acrediten el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1567/74 y/o de cualquier otro seguro de Vida Colectivo requerido por la Convención Colectiva de Trabajo, Gremio o Sindicato a cuyo padrón se encontrare afiliado el personal, y/o cualquier otro exigido por las normativas locales del lugar de prestación de servicios.

CONTRATISTAS/PROVEEDORES autónomos

Bajo este apartado se incluyen a los CONTRATISTAS/PROVEEDORES Autónomos (locales o extranjeros) no sujetos a relación de dependencia laboral, entre otros:

Socios o dueños de empresas que estuvieren supervisando los trabajos, aun cuando tuvieran personal en relación de dependencia y ART que cubra a este personal.

Socios de Cooperativas de Trabajo.

Fleteros y/o remiseros que manejen su propio vehículo.

Choferes, sin relación de dependencia, que manejen vehículos de terceros.

Profesionales autónomos.

Toda otra forma de Contrato donde EL CONTRATISTA/PROVEEDOR encuadre dentro de la categoría de autónomo frente a la legislación laboral, previsional y/o impositiva.

Los CONTRATISTAS/PROVEEDORES que se encuentren en cualesquiera de estas situaciones deberán contratar un seguro de **Accidentes Personales** con las siguientes características:

Límite por persona: USD 100.000 o su equivalente en \$AR.

Límite por acontecimiento: Ídem anterior – En caso que la póliza involucre más de un asegurado, el límite individual no podrá reducirse.

Gastos Médicos: USD 10.000 o su equivalente en \$AR.

Cobertura para acceso a campos petrolíferos y/o trabajos en altura, si fuese aplicable.

Primer Beneficiario: EL CLIENTE

SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguro de Responsabilidad Civil para vehículos automotores y/o remolcados

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a. Cubrirá lesiones y/o muertes de terceros y/o daños a cosas de terceros (transportados o no) ocasionados con o por la utilización de vehículos por EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y/o su personal en el área o fuera de la misma.
- b. La cobertura se contratará con los límites máximos previstos para el Seguro Voluntario según lo disponga la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 39.927, modificatorias y concordantes).

Autos, pick up, remolcados, motos, bicicletas con motor, casas rodantes: \$ 80.000.000.

Camiones, taxis, remises, maquinarias rurales, acoplados, servicios de urgencia, transportes de pasajeros M1 (inferior a 8 plazas): \$ 175.000.000.

Transporte de pasajeros M2 y M3: \$ 260.000.000.

- Cláusulas: Conforme lo establece la Resolución de SSN N° 36.100 y sus normas concordantes y relacionadas, deberán incluirse las siguientes cláusulas:
- CA-CO 13.1: Renuncia a los derechos de subrogación en relación a EL CLIENTE y sus socios y/o quien ésta determine.
- CA-CO 13.2: Asegurados adicionales cuando se presta servicio (EL CLIENTE y sus socios deberán identificarse en el frente de la póliza como asegurados adicionales).
- CA-CO 17: Notificación previa de la falta de pago del premio con una anticipación mínima de 15 días. La póliza tampoco podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a EL CLIENTE.

Asimismo, si resulta aplicable, deberán solicitarse las siguientes:

- CA-RC 5.2: En aquellos casos en los que los vehículos del CONTRATISTA/PROVEEDOR ingresen a campos petrolíferos, la suma asegurada mínima se debe ampliar a \$ 39.000.000.
- CA-RC 3.01: Carga Notoriamente muy Inflamable, explosiva y/o corrosiva.
- CA-RC 16.1: Cobertura por el transporte de combustibles.
- CA-RC 11.1: Cobertura de Daño Ambiental con un límite de indemnización no inferior a \$ 39.000.000.
- CA-RC 12.2: Gastos de remediación con un límite de indemnización no inferior a \$ 39.000.000.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE se reserva el derecho de modificar y/o exigir la contratación de seguros y/o límites y/o cláusulas adicionales que complementen las exigencias anteriores en caso que las características del servicio brindado o modalidad contractual así lo exigieren.

Seguro de Responsabilidad Civil General

La póliza, que deberá emitirse en base a “ocurrencias” y no de reclamos, cubrirá por lesiones y/o muerte y/o daños a terceros ocasionados por EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y/o sus SubCONTRATISTAS en el ejercicio de su actividad, incluyendo expresamente la cobertura por daños causados por las personas y/o por las cosas o por el riesgo o vicio de cosas de su propiedad y/o bajo su guarda (material y/o jurídica) y/o provecho y/o de cualquier otra índole. Coberturas, según corresponda:

Descripción de la actividad.

Contratistas y Subcontratistas

Polución/Filtración súbita, accidental e imprevista.

RC por el uso de equipos.

Bienes bajo cuidado, custodia y control.

Huelga, lock out.

RC Cruzada a favor del CLIENTE.

RC Automotor en exceso de pólizas específicas

Transporte de bienes – Daños con la carga, cuando corresponda.

RC Productos y/u Operaciones Completadas y/o Servicios cuando corresponda.

La póliza deberá considerarse de aplicación primaria y no contributiva respecto a cualquier otra que pudiere estar a disposición del CLIENTE (incluyendo retenciones y/o deducibles).

Cualquier otra cobertura especial inherente a la actividad que desarrolla.

Límites de cobertura mínimos por evento:

Para contratos con una facturación anual inferior o igual a USD 1MIO anual: USD 100.000.

Para contratos entre USD 1MIO y 3MIO anuales: USD 1.000.000.

Para contratos entre USD 3MIO y 5MIO anuales: USD 3.000.000.

Para contratos que superen los USD 5MIO anuales y/o contratos “marco”: USD 5.000.000.

Para contratos que superen los USD 5MIO el límite exigido deberá ser definido en forma específica.

EL CLIENTE se reserva el derecho de revisar los límites mínimos exigidos de acuerdo a la índole de la actividad o servicios a prestar por EL CONTRATISTA/PROVEEDOR.

Compra de equipos, materiales y/o bienes:

En aquellos casos en que la Orden de Compra se refiera a la compra de equipos, materiales y/o bienes, entre otros, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR o Proveedor deberá acreditar la contratación de cobertura por Responsabilidad Civil Productos y/o Servicios, según corresponda, con los límites aplicables conforme a la contingencia específica y/o valor del contrato especificado más arriba, salvo que EL CLIENTE exija uno distinto.

En aquellos casos en los que no surja claramente si la actividad específica a desarrollar se encuentra cubierta, EL CLIENTE se reserva expresamente la facultad de requerir que la póliza, endoso o certificado de cobertura hagan expresa mención al contrato.

Seguro de Aeronavegación

En los casos en que fuere necesaria la utilización de aeronaves –incluyendo helicópteros– para la realización de los trabajos contratados en las áreas o fuera de ellas, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá obtener un Seguro de Responsabilidad Civil, con cláusula de RC Cruzada a favor del CLIENTE que cubra a terceros transportados y no transportados, incluyendo dentro de la cobertura a la tripulación y daños a la carga, con un límite que será determinado en cada caso, pero que en ningún supuesto será inferior a:

Límite por evento: USD 3.000.000.

Sublímite por pasajero: USD 100.000.

EL CONTRATISTA/PROVEEDOR cubrirá la totalidad de los daños parciales y/o totales sufridos por las aeronaves, a cuyo efecto contratará una póliza de todo riesgo con un límite no inferior al valor de reposición de las mismas.

Seguro de Embarcaciones (P&I)

En caso que fuesen utilizadas embarcaciones en la prestación del servicio, se requerirá la cobertura de Protección e Indemnidad (P&I) con un límite de responsabilidad por daños a terceros no inferior a USD 5.000.000, y cláusula de RC Cruzada a favor del CLIENTE.

EL CONTRATISTA/PROVEEDOR cubrirá la totalidad de los daños parciales y/o totales sufridos por la embarcación con un límite no inferior al valor de reposición de la misma.

Seguro de Equipos/Maquinarias del CONTRATISTA/PROVEEDOR

EL CONTRATISTA/PROVEEDOR podrá presentar un seguro de todo riesgo que ampare sus equipos y maquinarias que cubra la totalidad de los elementos de su propiedad y/o bajo su cuidado, custodia o control, incluyendo las herramientas, equipos, vehículos y/o maquinarias (propios o de terceros) de las que se sirviese para realizar los trabajos.

En cualquier caso, se entiende y acuerda que EL CONTRATISTA/PROVEEDOR renuncia a ejercer derechos de repetición contra EL CLIENTE y/o sus socios, otros contratistas y/o el Comitente en caso que sus herramientas, equipos, vehículos o maquinarias sufriesen pérdidas o daños durante la ejecución de los trabajos a su cargo, sea que cuente con seguro que proteja estos bienes o no.

El seguro de equipos, en caso de contratarlo, deberá contemplar, asimismo, la cobertura de responsabilidad civil emergente de su operación (salvo que esta cobertura estuviese

contemplada en el Seguro de Responsabilidad Civil General referido en el Ítem 0.0. del presente.

Asimismo, si el equipo circulara en la vía pública y/o estuviese registrado en el Registro Automotor que corresponda, se deberá adicionar el seguro de Responsabilidad Civil Automotor detallado en el Ítem 0.

Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje y/o Transporte

En aquellos supuestos que resulte requerido en el Contrato u Orden de Compra, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá contratar, previo al inicio de los trabajos de Construcción y/o Montaje, un seguro de Todo Riesgo por el valor total de la obra, con las características, coberturas, límites y sub límites exigidos por EL CLIENTE en cada caso.

CLÁUSULAS COMUNES

En todas las pólizas, endosos y/o certificados de cobertura (salvo los de Vida y ART) deberán figurar las siguientes cláusulas:

- a) La presente póliza no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin el previo conocimiento fehaciente del CLIENTE, otorgado con al menos 30 días de antelación.
- a) EL CLIENTE y sus socios deberán figurar como asegurados o beneficiarios adicionales, según corresponda.
- b) Las aseguradoras deberán emitir una renuncia a los derechos de subrogación a favor del CLIENTE.

CONCEPTOS GENERALES

- La exigencia de límites y condiciones de cobertura y/o la contratación de las pólizas referidas en este Anexo en ningún modo implicará una limitación de las responsabilidades del CONTRATISTA/PROVEEDOR frente a EL CLIENTE, sus socios y/o terceros.
- Las primas, deducibles o retenciones que pudieren prever las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA/PROVEEDOR quedarán bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.
- EL CONTRATISTA/PROVEEDOR exigirá a todos sus Subcontratistas /Proveedores la provisión de las coberturas enunciadas anteriormente con los montos y cláusulas aquí estipuladas. Cualquier deficiencia en sus pólizas será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA/PROVEEDOR, quien mantendrá indemne a EL CLIENTE y sus Socios de cualquier gasto o costo derivado de la insuficiencia de cobertura.

- EL CLIENTE se reserva el derecho de aceptar o rechazar las pólizas y/o las Compañías de Seguros presentadas.
- EL CLIENTE se reserva el derecho de requerir en cualquier momento de la relación contractual la sustitución de la aseguradora presentada por otra a su entera satisfacción y/o modificación de los requisitos y/o límites, sin necesidad de expresar causa o motivo alguno para dicho cambio.
- Antes de dar inicio de ejecución a la contratación EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá presentar ante EL CLIENTE los certificados de cobertura emitidos por el Consorcio Aseguradora con indicación de todas las condiciones pactadas –incluyendo la modalidad de pago- y de la nómina de personal, equipos, vehículos y/u otros bienes cubiertos. Deberá verificarse la autenticidad y vigencia del certificado y, en caso de ser provisorio, reemplazarse por el definitivo. También deberá acreditarse el pago de las mismas. EL CLIENTE se reserva el derecho de requerir en esta oportunidad y/o en cualquier momento de la relación contractual la totalidad de las pólizas, anexos, planes y/o constancias de pago, condiciones generales y particulares y/o endosos de donde surjan claramente las condiciones de contratación, límites, riesgos y bienes y/o personas asegurados.
- La presentación incompleta o insuficiente de la documentación de seguros en las oportunidades en que se requieran motivará la NO autorización para la iniciación de los trabajos contratados y/o la no certificación de los mismos una vez que se hubieran iniciado y/o la suspensión del plazo de pago de las facturas recibidas correspondientes a trabajos que ya hubiesen sido certificados por EL CLIENTE. A los efectos del pago, la rehabilitación sólo procederá si EL CONTRATISTA/PROVEEDOR acredita haber regularizado íntegramente su situación con la/s Aseguradoras y/o estas hubiesen emitido los certificados de cobertura que acrediten la subsistencia y/o continuidad de las coberturas incluso durante el lapso en que se hubiese verificado el incumplimiento.
- En todos los casos, EL CLIENTE se reserva la facultad de extinguir la relación con EL CONTRATISTA/PROVEEDOR, imputando el importe de las facturaciones retenidas a cuenta de daños y perjuicios provocados por la rescisión contractual motivada por el incumplimiento del CONTRATISTA/PROVEEDOR, y en su caso, a las contingencias que debiere eventualmente afrontar como consecuencias de la inexistencia o inadecuación de la cobertura.
- Asimismo, EL CLIENTE se reserva el derecho de contratar por cuenta y orden del EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y/o pagar en forma directa a la/s aseguradora/s las primas y actualizaciones impagas, pudiendo compensar las sumas abonadas con su correspondiente actualización y/o intereses y/o recargos, con los pagos pendientes que deba efectuar al EL CONTRATISTA/PROVEEDOR.
- En caso de altas de nuevo personal posteriores al inicio de la relación contractual, EL CLIENTE podrá aceptar transitoriamente la nómina de dichas altas mediante la presentación de las CAT, siempre y cuando se hubiese acreditado que el contrato de ART se encuentra vigente con la respectiva cláusula de NO subrogación a favor del CLIENTE. Dentro de las 24 horas, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá presentar el correspondiente certificado de cobertura emitido por su ART.

- EL CLIENTE se reserva el derecho de verificar periódicamente la documentación exigida en este Anexo en las oficinas del EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y/o Subcontratistas.

SINIESTROS

Ante un siniestro que pudiere afectar cualquier de las coberturas mencionadas previamente y/o o a EL CLIENTE, sea en forma directa o indirecta, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR se compromete a:

- a) Poner el hecho en conocimiento del CLIENTE en forma inmediata.
- b) Realizar, en tiempo y forma, los reportes o denuncias necesarias frente a su/s asegurador/res y/o los de sus Subcontratistas, si correspondiere, cumpliendo con todas las cargas que les imponga la póliza y/o la Ley.
- c) EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá comprometerse a actuar como un “prudente no asegurado”, no realizando ningún acto, omisión o negando colaboración al asegurador que impida, afecte o limite la cobertura de las pólizas involucradas.
- d) EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá en todo momento mantener informado a EL CLIENTE sobre los avances en la liquidación de los siniestros, reclamos, juicios, entregándole la documentación y/o información que esta pudiere requerirle.

Declaro conocer y aceptar los presentes Términos y Condiciones Generales para la Ejecución de Obras y/o Prestación de Servicios y/o Compra de Insumos aplicables a la Orden de Compra entre el Consorcio y el contratista.

- a) **Razón social del contratista/proveedor:**
- b) **Firma del representante del contratista/proveedor:**
- c) **Aclaración:**
- d) **Número y tipo de documento del representante del contratista/proveedor:**
- e) **Carácter/Cargo:**